

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL INCISO i) DE LA FRACCIÓN II Y POR ADICIÓN DEL INCISO i) RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL INCISO i) PARA SER EL NUEVO INCISO m) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 39, Y POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 49 PRIMER PÁRRAFO, 91 FRACCIÓN I, II, III, IV Y V, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, 106 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 de Mayo del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXII LEGISLATURA**

---

**Honorable Asamblea**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado suscribimos la presente iniciativa de reforma por modificación del inciso i) de la fracción II y por adición del inciso l) recorriéndose en su orden el actual inciso l) para ser el nuevo inciso m) de la fracción III del artículo 39, y por modificación de los artículos 49 primer párrafo, 91 fracción I,II,III,IV y V, en su segundo párrafo, 106 y 112 bis del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, concretamente en su artículo 39, se disponen las atribuciones de las 20 comisiones de Dictamen Legislativo con que cuenta este Poder.

Históricamente, se ha dado un perfeccionamiento legal en cuanto a la creación y desaparición de comisiones, respecto a su distribución de competencias y, también, para buscar un equilibrio en cuanto al número de asuntos turnados y pendientes de resolución en las mismas.

Quienes suscribimos la presente iniciativa, tenemos la convicción de que debe otorgarse la atribución a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, en lo referente a la dictaminación de los asuntos que correspondan a las materias correspondientes a la reglamentación del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, ya que en lo que respecta a las



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXII LEGISLATURA**

---

responsabilidades de los servidores públicos, la referida comisión tiene mayor grado de especialización en dichas materias, que otras comisiones de dictamen legislativo de este Congreso del Estado.

Además como efecto secundario de dicha reforma se permitirá un mayor equilibrio en cuanto a la cantidad de asuntos pendientes de dictamen, que actualmente se encuentran en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, los cuales pasarían a formar parte de los de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.

En forma específica, se pretende adicionar el inciso I) recorriendo el actual inciso I) para ser el nuevo inciso m) de la fracción III del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; en tal disposición se pretende atribuir a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública las siguientes materias legislativas:

- a) Responsabilidades de los servidores públicos; y
- b) Responsabilidad patrimonial de la administración pública.

Por tal motivo por razones de congruencia jurídica se sugiere reformar el inciso i) de la fracción II del mismo artículo 39 para dejar en claro que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales sólo será competente para dictaminar, tratándose de leyes orgánicas y reglamentarias, siempre que tal atribución no interfiera con las atribuciones de otras comisiones.

En otro ámbito de ideas, y con el objetivo de arribar a un mejor orden que tome en cuenta los principios de transparencia y donde se privilegien los acuerdos y el trabajo de las comisiones, en un ambiente de democracia y respeto a la pluralidad que existe en todo Congreso, se propone mediante la presente iniciativa, que la agenda de presentación de dictámenes por las comisiones, antes de cada sesión, se acuerde previamente por los coordinadores de los grupos legislativos; ello para dar una mejor dinámica al trabajo diario de este



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### LXXII LEGISLATURA

---

Congreso del Estado, mediante la reforma al artículo 91 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Con ello, debe superarse la práctica en donde unilateralmente, se impone el orden de la discusión de los dictámenes de las comisiones.

Tal propuesta está dirigida a crear un ambiente de trabajo respetuoso y de buena fe que permita un entorno de confianza, orden y de respeto a la pluralidad y a los valores humanos que subyacen en todo régimen democrático.

La programación de los dictámenes que ~~daban~~ desahogarse permitirá también una mejor calidad del trabajo parlamentario, en lo concerniente a la adecuada preparación de las intervenciones de los Diputados que deseen intervenir en la discusión en tribuna de cada uno de ellos.

En congruencia con la reforma planteada anteriormente al artículo 91 fracción III, se propone reformar el artículo 112 bis para armonizar lo estipulado en ambas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

En otra tesis, se propone reformar el mismo artículo 91 fracción IV en su segundo párrafo para estipular que los Diputados en sus intervenciones podrán hacer uso libremente de medios gráficos o audiovisuales; ello para contemplar ese supuesto que enriquece el debate parlamentario, cuyo uso ya se da en la práctica.

También se propone en la presente iniciativa realizar una precisión de carácter técnico a la disposición del artículo 106 del Reglamento, suprimiendo el texto "de urgente", y que sólo se haga referencia al caso de "obvia resolución", ya que en el Reglamento en la disposición del artículo 49 se establece con claridad que será considerado como urgente el asunto que es turnado a comisiones pero para su resolución por el Pleno no requiere que sea turnado para conocimiento de los demás Diputados con un tiempo mínimo de veinticuatro



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXII LEGISLATURA**

---

horas, ni que sea circulado con la misma temporalidad el dictamen a los integrantes de la comisión respectiva según lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento.

En consecuencia se clarifica que se entenderá por obvia resolución el asunto que sea resuelto por el Pleno sin que sea necesario su turno y dictaminación por una comisión.

En el mismo artículo 106, se propone que la votación requerida para que un asunto se considere de obvia resolución sea de dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, ello para que no se incurra en abuso de esa figura parlamentaria.

Con las anteriores reformas, estimamos se arriba a mejores condiciones de trabajo legislativo y se abona en la creación de normas de conducta parlamentaria de mejor civilidad política, tan necesarias por el avance que debemos imprimir en nuestro sistema democrático de partidos políticos.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma por modificación el inciso i) de la fracción II y por adición del inciso l) recorriéndose en su orden el actual inciso l) para ser el nuevo inciso m) de la fracción III del artículo 39, y por modificación de los artículos 49 primer párrafo, 91 fracción I, II, III, IV y V., 106 y 112 bis del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Para la elaboración de los proyectos de dictámenes, las Comisiones de Dictamen Legislativo, establecidas en los términos del Artículo



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### LXXII LEGISLATURA

---

70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

- I. ....
- II. Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales:
  - a) al h) ....
  - i) Las leyes orgánicas y reglamentarias de los dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autorice a las Legislaturas de los Estados, **excepto los establecidos en forma específica para otras comisiones de dictamen legislativo;**
  - j) al n) ....
- III. Comisión de Justicia y Seguridad Pública:
  - a) al k) ....
  - l) **La expedición y reforma de las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la responsabilidad patrimonial de la administración pública, reglamentarias del Título VII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y**
  - m) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.
- IV a la XX. ....

Torre Administrativa

Matamoros 555 Ote.

Monterrey, N.L.

C.P. 64000



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXII LEGISLATURA**

---

Artículo 49.- Para que el dictamen de cualquiera de las Comisiones pueda ser sometido a la Asamblea deberá presentarse suscrito por la mayoría de los Diputados que integren la comisión correspondiente y ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas a los Diputados; salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con el carácter de urgente, **se dispensará este último requisito**, por acuerdo del Pleno, a solicitud del orador o de algún otro Diputado, o por un Acuerdo Legislativo. Si algún Diputado disintiera del criterio sustentado, podrá formular su voto particular, que dará a conocer por su lectura íntegra en la misma sesión, inmediatamente después de que sea leído el dictamen de que se trate.

.....

Artículo 91.- Toda sesión se sujetará a un orden del día, que se aprobará previamente por la Asamblea y el cual, con excepción hecha de la sesión solemne en la que el Gobernador rinda su informe anual, invariablemente como mínimo incluirá:

I.- Aprobación del acta anterior.

**II.- Asuntos en cartera.**

III.- Presentación de iniciativas de Ley o decreto por los diputados, punto en el que se podrá dar lectura a la propuesta cuando su extensión no exceda de 5 páginas. En caso contrario se autorizara a leer únicamente una síntesis de la misma que deberá contener como máximo dicha extensión.

IV.- Informe de las Comisiones o Comités, **punto en donde se desahogarán los dictámenes de las Comisiones, que serán**

Torre Administrativa

Matamoros 555 Ote.

Monterrey, N.L.

C.P. 64000



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXII LEGISLATURA**

---

**únicamente los que previo a la sesión hayan sido acordados en su orden por los Coordinadores de los Grupos Legislativos; y**

**V.- Asuntos Generales**, punto en el que se concederá el uso de la palabra a los diputados, en el orden en que lo soliciten.

Se otorgará el uso de la palabra a los Diputados que inicien un tema, hasta por diez minutos. A los oradores que utilicen la Tribuna para hablar a favor o en contra en este punto del orden del día, incluyendo las subsecuentes intervenciones del Diputado que dio inicio al tema, tendrán un tiempo límite de hasta cinco minutos cada uno. **Los Diputados, durante sus intervenciones, podrán libremente hacer uso de medios gráficos o audiovisuales.**

.....

**Artículo 106.-** Ninguna Ley ni Reglamento podrá reformarse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y ésta haya dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en algún asunto que por acuerdo expreso de la Legislatura, **por las dos terceras partes de sus integrantes**, se califique de **obvia resolución**.

**Artículo 112 bis.-** El Pleno Congreso, a petición del orador o de algún otro Diputado, podrá acordar que los dictámenes que hayan sido programados para su presentación en el Pleno y que hayan sido circulados a los integrantes de la Legislatura con al menos veinticuatro horas de anticipación, podrán recibir la dispensa de su lectura o determinarse que únicamente se lean los resolutivos, procediéndose de inmediato a su discusión y votación.

.....



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### LXXII LEGISLATURA

---

### TRANSITORIOS

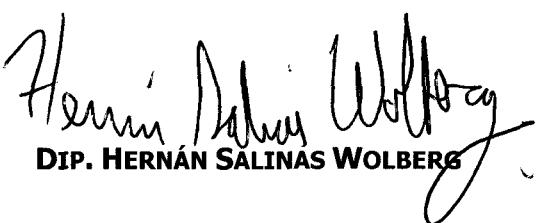
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, los asuntos en trámite, que se encuentren turnados a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales que correspondan por su materia conforme a la disposición del inciso I) de la fracción III del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, serán turnados para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Mayo de 2010

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

~~DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO~~

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

~~DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA~~

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

~~DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL~~

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

~~DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ~~

Torre Administrativa

Matamoros 555 Ote.

Monterrey, N.L.

C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

---

DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS

DIP. JAIME GUARDIÁN MARTÍNEZ

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO

Torre Administrativa

Matamoros 555 Ote.

Monterrey, N.L.

C.P. 64000